

REF.:

Establece condiciones que deben cumplirse para la adquisición de viviendas con promesa de compraventa, por parte de fondos fiscalizados y sociedades securitizadoras.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 4 0 3

1 9 ENE 2016

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades conferidas en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N°19.281 y teniendo en consideración lo establecido en los artículos 3° bis y 4°, letra a), del D.L. N°3.538 de 1980, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Para efectos de adquirir los activos referidos en el citado artículo 30, las sociedades securitizadoras y los fondos fiscalizados por esta Superintendencia deberán haber determinado el valor de esos activos teniendo a la vista la valorización efectuada por al menos un tercero que sea independiente a la administradora o sociedad securitizadora según corresponda, conforme a la definición de independiente contenida en la Norma de Carácter General N°376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

Dicha valorización así como la documentación que la sostiene, deberá quedar a disposición del Servicio de Impuestos Internos y de esta Superintendencia, en la oficina principal de la administradora o sociedad securitizadora.

VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE Superintendente

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl